

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año.....	25	pta.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretaríes reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretaríes cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 183.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**EXPOSICIÓN.**

SEÑOR: La aplicación del párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 28 de abril último ha dado lugar a dificultades de orden práctico para llevar a efecto la postergación de un puesto en el Escalafón a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos a quienes se impuso esta penalidad, que no podría llevarse a efecto en lo que atañe a los individuos que ocupan los últimos lugares de sus escalas respectivas sino después del largo plazo que necesitan para su ascenso al grado inmediato, atenuándose de este modo la eficacia de la ejemplaridad del correctivo.

Otro de los inconvenientes es la dificultad que ocasionaría la aplicación del Real decreto en el movimiento normal de las escalas, perjudicando en distinto grado a cada uno según el lugar que ocupara en el Escalafón, en relación con el mayor o menor número de funcionarios que precedan a los que se hallen sujetos a corrección.

Evitar tales inconvenientes y facilitar la marcha normal de las escalas, es norma de equidad que se consigue establecer conmutando la pena de un puesto de postergación, impuesta por la citada soberana disposición, por la de cuatro días de multa, que también corresponde reglamentariamente a la gravedad de la falta que se trata de castigar. Y con el fin de hacer menos sensible la multa, se

propone que ésta se satisfaga en dos plazos mensuales.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 24 de junio de 1919.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Antonio Goicoechea.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda conmutada por una multa de cuatro días de su haber la postergación limitada a un puesto en su escala respectiva de los funcionarios, auxiliares y dependientes del Cuerpo de Telégrafos de que trata el último inciso del párrafo segundo del artículo tercero del Real decreto de veintiocho de abril último.

Artículo 2.º La multa de cuatro días se hará efectiva de los haberes correspondientes a los meses de julio y agosto próximos.

Dado en Palacio a veinticuatro de junio de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Goicoechea.

**REAL ORDEN**

En el expediente relativo a las instancias elevadas a este Ministerio por la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas, de Calahorra, en súplica de que se amplie la disposición de 22 de diciembre de 1908 y se ordene la recogida y anulación de todos los botes de conservas que por las huellas de su achicamiento o envolturas de papel para engañar al público se pruebe hayan sido más de una vez empleados y se prohíba la fabricación de conservas en toda clase de envases que no sean nuevos, el Real Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Este Cuerpo consul-

tivo, en pleno, en sesión celebrada el día 10 del actual ha examinado las instancias elevadas a este Ministerio por la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas, pidiendo que se prohíba la venta de éstas en botes usados y en súplica de que se amplíe la disposición de 22 de diciembre de 1908; esta Corporación acordó por unanimidad informar a V. E. lo que sigue: El problema ofrecido a solución por los fabricantes de conservas tienen dos aspectos: uno el sanitario, que es el mas importante, y otro comercial, que para los intereses de familias sostenidas al amparo de industria tan respetable no debe pasar inadvertido.

»El aspecto sanitario quedaría resuelto con someter los envases usados a la desinfección más escrupulosa, que es practicada en las fábricas al someter las frutas dentro de la caja metálica a los procedimientos usuales de conservación; pero teniendo en cuenta que los microorganismos adheridos a los botes que fueron depositados en parajes inmundos pueden defenderse al abrigo de las materias albuminoideas de la conserva y ocasionar después de cerrado el envase alteraciones que perjudican al fruto o a la pulpa conservable, es prudente recomendar el uso de botes nuevos para la conservación de las sustancias alimenticias.

»El aspecto comercial lo resuelve fácilmente el público a la vista de envases usados que hayan perdido el estaño: sábase por todos que la capa de hierro que constituye la base de la hoja de lata es muy rápidamente influenciada por varios agentes, y en especial por la humedad, y que en el punto en que el estaño protector desaparece el horadamiento del envase es inevitable y, por tanto, la caja perdería su contenido líquido, y a esto no se resignarían ni el público ni los comerciantes intermediarios. Mas, como, por otra parte, al vaciarse la caja de su parte líquida es posible que por el orificio de salida penetre el aire y que los

microbios que en éste vivan puedan causar alteraciones en la conserva, en previsión de que pudieran venderse esas conservas, cuyo estado de conservación pasaría inadvertido para gran parte del público consumidor, es aconsejable siempre el uso de envases nuevos, por cuyos dos aspectos procede la prohibición del uso de las latas usadas en los envases de conservas, aclarando y ampliando con ello lo que dispone en su apartado 6.º, artículo 1.º, el Real decreto de 22 de diciembre de 1908.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1919. —Goicoechea.—A los Gobernadores civiles y Comandantes generales del Campo de Gibraltar, Ceuta y Melilla.

(De la Gaceta núm. 178.)

**Gobierno civil.**

**Elecciones de Diputados provinciales.**

**Circular.**

Tan pronto como el domingo 6 del actual termine el escrutinio en los pueblos donde se celebra elección de Diputados provinciales, se servirán los Alcaldes remitir a este Gobierno, por el medio más rapido, el resultado de la elección, consignando únicamente el distrito, la sección, apellidos de los candidatos y número, en letra, de votos obtenidos. A este efecto estarán abiertas todas las estaciones telegráficas de esta provincia.

Burgos 1.º de julio de 1919.

EL GOBERNADOR,

José Benegas Gamacho.

**Circular.**

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes dependientes de mi



autoridad, procedan á averiguar el paradero de Elias Oca, fugado del pueblo de Pradoluengo, de las señas siguientes: 24 años de edad, estatura regular, más bien alto, fuerte, color moreno, viste traje de paño gris, bastante usado, boina azul, calza alpargatas y tiene perturbadas sus facultades mentales; caso de ser habido le pondrán a disposición de la Alcaldía del expresado Pradoluengo para ser entregado a su familia que le reclama.

Burgos 2 de julio de 1919.

EL GOBERNADOR,  
José Benegas Camacho.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Central del Censo electoral, en circular de 19 de abril de 1910, y a los efectos prevenidos en la misma, se publican a continuación los nombres de los adjuntos y suplentes que, en unión de los Presidentes ya nombrados, han de constituir las Mesas electorales para las elecciones de Diputados provinciales que han de tener lugar el día 6 julio de 1919.

#### NOMBRES QUE SE CITAN

##### Revillarruz.

Adjuntos.—D. Julián Sáiz Alvarez y D. Alejandro Calvo Saiz.

Suplentes.—D. Eustaquio Lara y D. Gregorio González Alvarez.

##### Quintanilla-Vivar.

Adjuntos.—D. Desiderio García Palacios y D. Fermin Diez Carrasquedo.

Suplentes.—D. Victor San Mamés García y D. Gregorio Diez Ibeas.

##### Quintanaortuño.

Adjuntos.—D. Bonifacio Mata Gallo y D. Paulino Carasa Fernández.

Suplentes.—D. Lázaro Melgosa Arroyo y D. Lorenzo Castañeda Fernández.

##### Terradillos de Sedano.

Adjuntos.—D. Cándido García Cuasante y D. Pablo Pérez Cuasante.

Suplentes.—D. Wenceslao Diaz Vicario y D. Venancio Cuasante Rojo.

##### Villaverde del Monte.

Adjuntos.—D. Julián Porres Klar y D. Domingo Gozalo Valdivielso.

Suplentes.—D. Martin Valdivielso y D. Salvador Cuñado Villa.

##### Tordueles.

Adjuntos.—D. Josué Barbadillo de Maria y D. Felipe Alonso Cebrecos.

Suplentes.—D. Marcelino Merino del Tozo y D. Benito Sáiz Miranda.

##### Rebilla Cabriada.

Adjuntos.—D. Luis Arnáiz y Don Máximo Angulo.

Suplentes.—D. Francisco Tapia y D. Leopoldo Nebreda.

##### Rubena.

Adjuntos.—D. Celedonio Alcalde

Garrido y D. Eusebio Monedero Gallo.

Suplentes.—D. Bonifacio Pérez Martínez y D. Martin Ortega Ibeas.

##### Arroyal.

Adjuntos.—D. Macario Velasco Santiago y D. Gregorio Sáiz Velasco.

Suplentes.—D. Liborio Velasco Carrillo y D. Miguel Velasco y Velasco.

##### Cubillo del Campo.

Adjuntos.—D. Domingo del Amo González y D. Prudencio Arribas Ausin.

Suplentes.—D. Nicolás Navarro Lozano y D. Casto Segundo Navarro López.

## Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de mayo último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el mes de junio.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'40
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'60
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'60
El litro de aceite.....	1'95
El litro de petróleo.....	2'39
El kilogramo de carbón.....	0'17
El kilogramo de leña.....	0'10
El kilogramo de paja larga..	0'11

Burgos 2 de julio de 1919. — El Vicepresidente, Eliseo Cuadrao. — El Comisario de Guerra, Antonio Esteban. — P. A. de la C. P. — El Secretario, Pedro Teña.

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación nominal de las Maestras interinas comprendidas en el grupo C del Real decreto de 13 de febrero último que han solicitado, dentro del plazo establecido, figurar en las listas de concursantes de esta provincia para obtener plaza en propiedad.

(Continuación).

194.—D.ª Teodora de Mena Barcenilla, con tres años de servicios.

195.—D.ª Crescencia Hernández de Dios, con dos años, once meses y diecinueve días.

196.—D.ª Lucia Gallego Arroyo, con dos, once y dieciseis.

197.—D.ª Maria Montes Caballer, con dos, once y catorce.

198.—D.ª Trinidad Martín Bravo, con dos, once y once.

199.—D.ª Juliana del Barrio Martínez, con dos, once y ocho.

200.—D.ª Gregoria Giménez Malpartida, con dos, once y cinco.

201.—D.ª Marina Diez Congosto, con dos, once y dos.

202.—D.ª Jesusa Pacheco Terán, con dos, diez y veintinueve.

203.—D.ª Paula Garcia Delgado, con dos, diez y veintinueve.

204.—D.ª Eloisa Serrano Escudero, con dos, diez y veintiuno.

205.—D.ª Salvadora Juan Hernández, con dos, diez y dieciocho.

206.—D.ª Aurelia Plaza Barcenilla, con dos, diez y dieciseis.

207.—D.ª Maria Asunción Llorente, con dos, diez y doce.

208.—D.ª Ana Monserrat Garcia, con dos, diez y seis.

209.—D.ª Asunción Gouretes Cardona, con dos, diez y cinco.

210.—D.ª Antonia Hedo Utrilla, con dos años y diez meses.

211.—D.ª Manuela Fernández Ruiz, con dos y diez.

212.—D.ª Teófila Garcia Santos, con dos años, nueve meses y veinticinco días.

213.—D.ª Oliva Hernández Martínez, con dos, nueve y veintidós.

214.—D.ª Angelina Monerris Clement, con dos, nueve y veinte.

215.—D.ª Maria de la Paz Ruiz Rodríguez, con dos, nueve y dieciocho.

216.—D.ª Agustina Alba González, con dos, nueve y catorce.

217.—D.ª Inocencia Maestro Diez, con dos, nueve y cinco.

218.—D.ª Rafaela Pardo Duarte, con dos, nueve y tres.

219.—D.ª Marcelina Medina Orue, con dos, ocho y veinte.

220.—D.ª Lorenza Martínez Cano, con dos, ocho y diecisiete.

221.—D.ª Elvira Gavira Navarro, con dos, ocho y doce.

222.—D.ª Eladia Sánchez y Sáez, con dos, ocho y seis.

223.—D.ª Anunciación Alcalde y Alcalde, con dos, ocho y tres.

224.—D.ª Juana López Expósito, con dos años y ocho meses.

225.—D.ª Ana Maria Albertos Yagüe, con dos años, siete meses y veintinueve días.

226.—D.ª Teresa Godes Domelech, con dos, siete y veintiuno.

227.—D.ª Maria de la Concepción Camacho Muñoz, con dos, siete y dieciseis.

228.—D.ª Concepción Munguía Oviedo, con dos, siete y trece.

229.—D.ª Vicenta Alonso Minguito, con dos, siete y ocho.

230.—D.ª Adela Maride Rodríguez, con dos, siete y seis.

231.—D.ª Maria Paz Benito Sánchez, con dos años y siete meses.

232.—D.ª Juliana Yagüe Torroba, con dos años, seis meses y veintiocho días.

233.—D.ª Rosa Giménez Abad, con dos, seis y veintiocho.

234.—D.ª Josefa Sainz Arce, con dos, seis y veinticinco.

235.—D.ª Dorotea Calvo Fernández, con dos, seis y veinticuatro.

236.—D.ª Josefa Cristina Burguillo Galicia, con dos, seis y dieciocho.

237.—D.ª Patrocino Blanco Portero, con dos, seis y dieciseis.

238.—D.ª Maria Visitación Herrera Juárez, con dos, seis y quince.

239.—D.ª Beatriz Martinez Pardo, con dos, seis y once.

240.—D.ª Victoria Blanco Fiero, con dos, seis y diez.

241.—D.ª Josefa Martinez Cuesta, con dos, seis y diez.

242.—D.ª Regina Rodriguez Manzano, con dos, seis y ocho.

243.—D.ª Felicitas Ortiz Villate, con dos, seis y siete.

244.—D.ª Josefa Solis Giménez, con dos, seis y cinco.

245.—D.ª Maria Pilar González Echavarrí, con dos, seis y dos.

246.—D.ª Felisa Vecilla Garcia, con dos, cinco y diecisiete.

247.—D.ª Maria Suárez Vigil y Conde, con dos, cinco y trece.

248.—D.ª Filomena González Viñuela, con dos, cinco y diez.

249.—D.ª Dionisia Huete Porrás, con dos, cinco y ocho.

250.—D.ª Alejandra Maria Cortezón Castrillo, con dos, cinco y cuatro.

251.—D.ª Maria Dolores Sales Pichal, con dos, cinco y cuatro.

252.—D.ª Carmen Roman Torres, con dos años y cinco meses.

253.—D.ª Eloisa Real Ruiz, con dos años, cuatro meses y veintisiete días.

254.—D.ª Fausta Benito Murcino, con dos, cuatro y veinticinco.

255.—D.ª Teodora Tobar y Tobar, con dos, cuatro y veintidós.

256.—D.ª Ramona Sáiz Ortiz, con dos, cuatro y veinte.

257.—D.ª Josefa Gasea y Lope, con dos, cuatro y diecinueve.

258.—D.ª Basilia Enriqueta Moreno Gutiérrez, con dos, cuatro y cuatro.

259.—D.ª Dolores Fuertes Giguito, con dos años y cuatro meses.

(Continuad.)

Han sido nombrados por esta Sección Maestros interinos de las Escuelas que se citan, los señores siguientes:

D. Pedro Ciruelos Zamora, para la del Hospicio provincial.

D. Eulogio Alonso Alonso, para la de Villanueva de Gumiel.

D. Rufino Hernando Benito, para la de Tubilla del Lago.

Cuyos nombramientos se han hecho atendiendo a las necesidades de la enseñanza, publicándose en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Burgos 1.º de julio de 1919.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

## Providencias judiciales

### Burgos.

D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y bajo el aperi-



bimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará, en el plazo que se le fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole a mi disposición con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber: Francisco Villarrubia Monzón, hijo de Pedro y Carmen, natural de Villaconancio, de estado casado, profesión jornalero, de 52 años de edad, domiciliado últimamente en Baltanás, procesado por estafa, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, a fin de constituirse en prisión en referido sumario, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Dado en Burgos a 24 de junio de 1919.—Jaime del Ojo.—El Secretario, Marciano Irazu

#### Requisitoria.

Serna Bañuelos (Damián), de 35 años de edad, natural de Montorio, partido judicial de Villadiego, viudo, jornalero, hijo de Benigno e Inés, vecino de dicho Montorio, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, en término de cinco días, para constituirse en prisión por virtud de la causa que contra el mismo se sigue en dicho Juzgado por abandono de niños, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Burgos a 25 de junio de 1919.—Jaime del Ojo.—El Secretario, Marciano Irazu.

#### Ciudad Real.

Diez Rad (Tiburcio), de 47 años, soltero, que se dedica a vender preparados para la higiene del cabello, y que dijo ser vecino de Burgos, calle de la Flora, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Ciudad Real, dentro del término de diez días, para que se ratifique en un escrito y ampliarle su declaración en el sumario número 56 de 1919, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ciudad Real 20 de junio de 1919.—El Juez de instrucción, Emilio Alfaro.—El Secretario, Vicente F.

#### Aoiz.

D. Juan Frias Casas, Juez, de instrucción de este partido,

Por el presente edicto se hace saber: que en este Juzgado se instruye sumario por muerte casual del pordiosero Manuel Arranz Miguel,

de 57 años, hijo de Pablo y Zoila, natural de Fuentespina (Burgos), viudo, jornalero, cojo de la pierna izquierda, que fué hallado cadáver el 23 de mayo último en un pajar del pueblo de Salinas, del valle de Ibargeiti. En su consecuencia, se ofrece desde luego este procedimiento a los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los hijos mayores de edad de dicho interfecto, cuyos nombres y domicilio actual no se sabe, y al hermano del mismo Luis Arranz Miguel y medio hermano Antonio Arranz Serrano, que se dice residen en Madrid, en domicilio que no se sabe, habiéndolo tenido últimamente todos ellos en Fuentespina, y por los que fueren menores, se hace el ofrecimiento a sus representantes legítimos, a fin de que unos y otros comparezcan ante este Juzgado a manifestar si quieren o no ser parte en la causa y si renuncian o no a la indemnización de perjuicios que les pudieran corresponder, bajo apercibimiento de que si no comparecieren en el término señalado, teniéndoles por ofrecido en forma el procedimiento, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Aoiz a 23 de junio de 1919.—Juan Frias.—El Secretario judicial, Gaspar Santiuste.

#### Requisitoria.

Poves Ibeas (Francisco), hijo de Manuel y María, natural de Burgos, de 22 años, estatura 1'640 metros, domiciliado últimamente en París (Francia), Rue Mont Martre, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Capitán del regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León, D. Germán Madroñero López, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 14 de junio de 1919.—El Capitán Juez instructor, Germán Madroñero.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Habiendo fallecido el Procurador de los Tribunales de esta Capital, D. Juan Antonio Gutiérrez Martínez, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, ha acordado se haga público por medio del presente anuncio, a los efectos del artículo 884 de la Ley Orgánica del poder judicial.

Burgos 28 de junio de 1919.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

### OBRAS PÚBLICAS

No habiéndose presentado oferta alguna de auxilio por Ayuntamientos, entidades o particulares, para la reparación de carreteras con pro-

yecto aprobado, en virtud de lo que dispone la regla 9.ª de la Real orden del Ministerio de Fomento de 9 de junio último, esta Jefatura de Obras públicas ha propuesto a la Superioridad la distribución del crédito asignado a esta provincia en la forma siguiente:

Cincuenta y cuatro mil pesetas para la reparación de la carretera de Burgos a Soria, y 50.000 pesetas para la reparación de las carreteras de Briviesca a Cornudilla y Logroño a Cabañas de Virtus, comprendidas las dos últimas en un solo proyecto.

Burgos 1.º de julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

#### Alcaldía de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado, en la sesión celebrada el 18 de los corrientes, arrendar el Horno Crematorio de animales muertos, de esta población, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado aquél, no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad a lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 28 de junio de 1919.—P. A. de S. E.—El Secretario, Domingo Dancausa.

#### Alcaldía de Briviesca.

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 95, correspondiente al día 14 del actual, para las obras de modificación de los locales que hoy ocupan las escuelas nacionales de niños de Briviesca, las cuales han de ser convertidas en una graduada con seis secciones, este Ayuntamiento acordó, en sesión celebrada el 11 de los corrientes, anunciar una segunda subasta bajo las mismas condiciones que rigieron para la primera, las cuales se insertaron en el citado periódico oficial y se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyo acto tendrá lugar el día 17 del próximo mes de julio, a las once y media de su mañana, en la sala consistorial de esta ciudad.

Briviesca 28 de junio de 1919.—El Alcalde, Amadeo Villanueva.

#### Alcaldía de Villadiego.

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente y acuerdo de este Ayuntamiento, por no haberse provisto en propiedad, se anuncia por segunda vez la plaza de Veterinario municipal e Inspector de car-

nes, pescados, etc. de esta villa y su barrio, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

El agraciado queda en libertad de contratar la asistencia de ganados tanto con los vecinos de esta villa y su barrio como con los de los pueblos próximos a la misma.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, haciendo mención de los méritos y servicios prestados.

Villadiego 20 de junio de 1919.—El Alcalde, Plácido San Martín Yagüe.

#### Alcaldía de Belbimbre.

Teniendo que procederse a la formación del repartimiento general en sus dos partes personal y real de este distrito para el corriente año, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918; toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en él declarará en relaciones juradas que presentarán en este Ayuntamiento cuantas le pertenezcan y deban ser gravadas conforme a los artículos 32 y 36, dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las urbanas, derechos reales y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes o conceptos de dichos artículos, determinando las bajas y evaluaciones conforme a los demás artículos del mismo Real decreto.

La omisión de la declaración, obligará al contribuyente a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación hasta el máximo del 50 por 100 y la inexactitud se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los vecinos y contribuyentes forasteros a quienes alcanza tal obligación.

Belbimbre 16 de junio de 1919.—El Alcalde, Martiniano Peña.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Inés.

#### Alcaldía de Valluércanes.

Terminado por la Junta general de este municipio el repartimiento de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1919 a 1920, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán



por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Valluércanes 11 de junio de 1919.  
—El Alcalde, Félix Moreno.

#### Alcaldía de Huerta del Rey.

Aprobado por la Superioridad el expediente y proyecto para la construcción de la casa consistorial de esta villa, se saca a pública subasta para el día 26 de julio próximo y hora de las doce, la ejecución de las obras, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para las obras de este proyecto, regirá el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas Construcciones civiles, que corren a cargo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y que llevan la fecha de 4 de septiembre de 1908, en todo lo que no sea modificado por las condiciones particulares de este proyecto.

2.ª La subasta se verificará con sujeción a lo que dispone la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento del público el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la misma.

3.ª El presupuesto de contrata de estas obras asciende a la cantidad de 45.118'22 pesetas, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta suma.

4.ª Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico o efectos públicos, a precio de cotización, en la caja de la Corporación contratante 2.255'91 pesetas a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción.

5.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que se redactarán en papel de undécima clase, con sujeción al modelo que se publica al final, y no se admitirá ninguno que no se ajuste a él.

6.ª El remate tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación municipal y del Secretario de la misma, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

7.ª Una vez aprobada la subasta y hecha la adjudicación de las obras, se elevará la fianza hasta la cantidad de 4.511'82 pesetas a que asciende el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, cuya suma quedará como fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato y se constituirá en las mismas condiciones que la provisional.

8.ª El rematante es responsable de las obras que contrata, haciéndose el remate a riesgo y ventura, no pudiendo pedir el rematante por causa alguna que se le apliquen otros precios que los marcados en este proyecto, ni tampoco la rescisión por esta causa.

9.ª Los trabajos se realizarán conforme a los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan y no se abonará al contratista el importe de obras que realice en distinta forma de la señalada, a no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director y de conformidad con el Ayuntamiento.

10. El contratista dará principio a los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto en el plazo de un año, que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio a aquéllas.

11. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo, previo acuerdo del Ayuntamiento. Estas certificaciones expresarán las unidades de obra ejecutada y aplicándolas el precio marcado en el presupuesto, darán el importe de ellas, que sufrirán la baja obtenida en la subasta, si la hubiere, para cada unidad, puesto que este contrato es por unidades de obra.

12. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista, con motivo de acopios de materiales o por otra causa, quedando terminantemente prohibido a éste toda transferencia o cesión a favor de otra persona, de los derechos que nazcan del remate y en todos los casos se reconocerá como una sola la persona o entidad en quien se adjudique, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante o su apoderado.

13. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, para cuyo fin el Arquitecto practicará la correspondiente liquidación.

14. Terminadas las obras, se procederá a la recepción provisional de las mismas y desde el día en que se den por recibidas principiará a correr el plazo de garantía que será de diez meses. Durante este plazo el contratista cuidará de la conserva-

ción y policía de las obras y si no lo hiciere así, se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias a costa del rematante.

15. Terminado el plazo de garantía se procederá a la recepción definitiva de las mismas y si estuvieren ejecutadas con arreglo a las condiciones del proyecto, se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.

16. Si el contratista faltare a las condiciones estipuladas podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato a perjuicio de aquél y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción ya citada.

17. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

18. La Corporación contratante reconoce a favor del contratista los derechos fijados en el artículo 39 de la Instrucción vigente que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

19. Los gastos de inserción de este pliego de condiciones y demás que ocurran, incluso los de subasta, serán de cuenta del contratista.

20. En todo lo no previsto en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 4 de septiembre de 1908 ya citado.

21. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de enero de 1901 impuso a los patronos y propietarios de las obras.

22. Así bien cumplirá dicho rematante con la obligación que como contratista de las obras a que se refiere esta subasta impone el Real decreto de 20 de junio de 1902 de realizar el contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras y cuyos particulares allí se detallan.

23. El letrado designado por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será D. Teófilo Fernández Asensio.

24. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de..., calle..., número..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de un edificio con destino a casa consistorial y Juzgado municipal en la villa de Huerta del Rey, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a las expresadas condiciones por la cantidad de... (se expresará en letra) y para poder tomar parte en la subasta se acompaña la carta de pago que

acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

Huerta del Rey 23 de junio de 1919.—El Alcalde, Venancio Gárate.

## Anuncios particulares

### FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores del Estado y de Corporaciones, entregando los títulos en el acto.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Depósitos en metálico, abonando por ellos intereses de dos, dos y medio y tres por 100 al año, según los plazos.

Imposiciones de AHORRO al tres por 100 de interés anual. 1

### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:  
pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último:  
pesetas 46.326.219'58.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses a razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 1

### PARA LOS VIÑEDOS

Sulfatador líquido «Casamajó.» Lo mejor que se conoce para prevenir el *oidium* y *mildew* etc. así como también para árboles frutales y hortalizas.

Venta exclusiva para la provincia

ASENJO.—LERMA

Representante Marceliano Arranz.—Anguix.  
13—15

### MUY IMPORTANTE, LABRADORES

Tenemos ya los nuevos precios de **superfosfatos de cal** para entregas en el próximo otoño, especiales para los Sindicatos e importantes consumidores, por lo que rogamos a nuestros clientes amigos que aprovechando las próximas fiestas nos visiten y al propio tiempo tendrán ocasión de examinar la instalación que de la **maquinaria agrícola** marca «Deering» estamos haciendo.

### IBAÑEZ Y COMPAÑIA

San Pablo, números 6 y 8.—Burgos.

Agentes comerciales de la «Sociedad general de Industria y Comercio», de Bilbao, y de los señores Múgica, Arellano y compañía, de Pamplona. 4—4

IMPRENTA PROVINCIAL